



## **Código de Ética del Biólogo(a) Hondureño(a)**

### **CAPÍTULO I**

#### **Declaración de Principios.**

**Artículo 1.** El ejercicio de la profesión del Biólogo(a) estará basado en los siguientes principios:

**a. Respeto por el Ambiente.**

El Biólogo(a) se compromete a respetar el valor de los recursos naturales y la diversidad biológica, el derecho al conocimiento, uso y distribución equitativa de los beneficios derivados. Así mismo, promover el desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad hondureña, enmarcado dentro de la legislación hondureña y los tratados ambientales ratificados por el estado de Honduras.

**b. Competencia.**

Es responsabilidad del Biólogo(a) tener un nivel de competencia idóneo, facilitando los servicios y técnicas para los que está capacitado por su formación profesional, al igual que reconocer los alcances de su disciplina. Es responsable de actualizarse permanentemente en los conocimientos e información científica y profesional. Asimismo, tener presente que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza y/o estudio de los componentes de la diversidad biológica varían según las características diversas de éstos.

**c. Compromiso Ético, Profesional y Científico.**

El Biólogo(a), deberá cumplir y hacer cumplir los preceptos contemplados en el “Código de Conducta de Ética del Servidor Público” de Honduras y además se adherirá a los principios y normas de conducta contenidos en este Código, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento. Así como también, el compromiso de promover la biología en cuanto a saber científico. En aquellas situaciones para las cuales aún no existen normas y/o criterios profesionales reconocidos, corresponderá al Biólogo(a) ejercer un juicio cuidadoso y establecer redes de interconsulta, si es necesario interdisciplinarias y/o multidisciplinarias.

**d. Integridad.**

El Biólogo(a) se guiará por principios de probidad, honestidad, solidaridad, justicia, igualdad y respeto por los otros en su ejercicio profesional, fundamentado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enmarcado dentro de la legislación hondureña y los tratados ambientales ratificados por el Estado de Honduras.



**e. Independencia.**

El Biólogo(a), en el ejercicio de su profesión, evitará influencias, presiones personales y/o institucionales que atenten contra su formación ética, el respeto por las personas y demás objetos de su ejercicio profesional y el cumplimiento del presente Código de Ética. Este principio obliga a dar a conocer, a quien corresponda, las situaciones en las que, exigencias externas, entren en conflicto con este Código.

**f. Responsabilidad Social.**

El Biólogo(a) tendrá presente su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en la que trabaja y vive. Asimismo, su compromiso social implicará aportar al conocimiento y estudio a la transformación de su sociedad, y la promoción y desarrollo de leyes y políticas que apunten, desde su especificidad profesional, a promover condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Objetivos del Código.**

**Artículo 2.** Serán objetivos de este Código:

- a. Promover el cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Honduras y sus Reglamentos y el resto del estamento legal por el cual el profesional de la Biología deberá regirse y ejercer su profesión;
- b. Establecer las directrices y principios éticos que debe aplicar y cumplir el profesional de la Biología, con el propósito de que se respete su integridad, la de sus colegas, así como los objetos de su ejercicio profesional, sus competencias y responsabilidades;
- c. Velar porque el prestigio del profesional de la Biología no sea desacreditado por profesionales del mismo gremio o por otros profesionales que, sin fundamentos, promuevan observaciones erradas sobre el gremio en general o el profesional individual en forma pública.



### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 3.** Las Normas del Código de Ética son aplicables a los Biólogos(as) colegiados(as).

**Artículo 4.** Las normas del Código de Ética se aplican a toda actividad del Biólogo(a) que forme parte de las funciones relacionadas con su trabajo, o con su calidad profesional, excluyendo actividades personales que no tienen conexión o efectos con dicho rol. Las actividades personales o conductas privadas del Biólogo quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión.

**Artículo 5.** El Biólogo(a) debe respetar el derecho de los otros de tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieran de las propias, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Así, no deberá establecer relaciones personales, científicas, profesionales, financieras o de otro tipo, que pudieran debilitar su objetividad, interferir en el desempeño efectivo de sus funciones como Biólogo(a). El Biólogo(a), además, deberá abstenerse de asumir obligaciones profesionales, si las relaciones preexistentes (familiares, amistades, compromisos laborales) pudieran interferir en la objetividad de su juicio profesional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Deberes con la Sociedad Hondureña y el País.**

**Artículo 6.** El Biólogo(a) debe de ser un ciudadano ejemplar, buscando en todas sus actuaciones el bien de la sociedad hondureña y el manejo sostenible de los recursos naturales, ambientales y culturales, así como la biodiversidad con la que cuenta el estado de Honduras.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Ejercicio Profesional.**

**Artículo 7.** La prestación de servicios por parte del Biólogo(a) debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional, y dentro de los límites de su competencia y especialidad. Cuando el Biólogo(a) en su trabajo se involucra en áreas, o utiliza procedimientos de diagnóstico y/o técnicas en etapa experimental, debe capacitarse y consultar previamente con profesionales calificados, a fin de evitar un mal desempeño profesional.



**Artículo 8.** El Biólogo(a) debe transmitir oportuna y verazmente los resultados de los servicios contratados y emitir sus conclusiones, de un modo claro, científico y profesional, teniendo en cuenta la citación científica de todas las fuentes de información utilizadas para la realización y publicación de los servicios contratados.

**Artículo 9.** El Biólogo(a) debe realizar las consultas, interconsultas y derivaciones que estime pertinentes, en función de los intereses de sus clientes. Debe cooperar además con otros profesionales y promover el trabajo de equipo inter y multidisciplinario, cuando esté indicado y sea profesionalmente adecuado.

**Artículo 10.** El Biólogo(a) evitará que prejuicios personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros, puedan sesgar su ejercicio y opinión profesional.

**Artículo 11.** El Biólogo(a) delegará a otros profesionales sólo aquellas responsabilidades que éstos puedan desempeñar de manera competente, tomando en cuenta su nivel educativo, capacitación y experiencia. El Biólogo(a) debe capacitar a sus colaboradores y procurar que realicen sus servicios de manera ética, responsable y adecuada.

**Artículo 12.** El Biólogo(a), en el momento de establecer el contrato profesional, debe acordar con el receptor de sus servicios, o su representante legal, la forma, condiciones y monto de los honorarios sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Arancel. En la prestación de sus servicios, el Biólogo(a) no debe aceptar bienes en especie, servicios u otra remuneración no monetaria, ya que ello puede generar conflictos o distorsión de la relación profesional, a menos que esto sea pactado de manera transparente en el contrato de servicios profesionales.

**Artículo 13.** La derivación de un cliente de un Biólogo(a) hacia otro, debe estar regida exclusivamente por criterios profesionales y no dar lugar a retribución económica.

**Artículo 14.** En el ejercicio de su profesión, los Biólogos(as) deberán de abstenerse de:

- a. Contravenir este Código de Ética, la Ley orgánica del Colegio de Biólogos de Honduras, las leyes y reglamentos del Estado de Honduras y los convenios internacionales suscritos y ratificados;
- b. Participar en trabajos o consultorías que pudieran prestarse para actos fuera de la ley y que atenten contra la seguridad ambiental, la salud humana, y el patrimonio natural y cultural del estado de Honduras;
- c. Prestar su nombre a personas o empresas para la realización de estudios relacionados con el área de competencia profesional del Biólogo(a);



- d. Aceptar beneficios económicos o en especie para favorecer a terceros de forma dolosa;
- e. Ocultar, omitir o tergiversar los resultados de sus trabajos profesionales de manera que influya o lleve a la toma de decisiones erróneas en cuanto al manejo de los recursos naturales y el ambiente del país;
- f. Utilizar información sin dar los créditos respectivos;
- g. Denunciar públicamente sin el debido respaldo legal el trabajo de colegas, de otros profesionales, empresas y personas naturales;
- h. Adulterar cualquier documento de índole técnico o legal;
- i. Competir por cobro de honorarios o por puestos de trabajo de forma dolosa;
- j. Favorecer la competencia desleal;
- k. Contratar en calidad de Biólogo(a) a personas no facultadas legalmente para el desarrollo de trabajos específicos del área de la Biología;
- l. Consentir directamente o por omisión las violaciones de un colega con respecto al marco normativo nacional e internacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aspectos Relativos a la Relación con colegas.**

**Artículo 15.** Las relaciones entre Biólogos(as) deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo. En los casos en que existan diferencias o discrepancias entre colegas en el marco del ejercicio profesional, deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración. Del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre colegas.

**Artículo 16.** Si en el ejercicio profesional, un Biólogo(a) comprueba que la actuación de otro agremiado atenta alguna de las normativas estipuladas en este Código, la Ley



Orgánica del Colegio de Biólogos de Honduras o las leyes nacionales, se recomienda intentar una solución entre pares al conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa. Si dicha alternativa no es efectiva, corresponde seguir el procedimiento de interposición de denuncia al Colegio de Biólogos.

**Artículo 17.** Es imperativo para los Biólogos(as), agotar las instancias disponibles en el Colegio para la resolución de sus controversias, antes de recurrir a los Tribunales de Justicia. Así también corresponderá consultar previamente al Tribunal de Honor del Colegio de Biólogos frente a situaciones que no estén claramente incorporadas en este Código; asimismo cuando las controversias profesionales entre colegas no se resuelvan, o puedan trascender al ámbito público.

**Artículo 18.** El Biólogo se abstendrá de promover o incitar a otros Colegas a no asistir a las Asambleas y de no apoyar las propuestas u otro tipo de iniciativas que se propongan en seno del Colegio de Biólogos de Honduras para beneficio de sus agremiados.

## CAPÍTULO VII

### De las relaciones con otros profesionales.

**Artículo 19.** En aquellos casos en que sea necesario, por razones de interés del cliente o atendida la naturaleza del problema, el Biólogo(a) deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo, se considera deseable la colaboración entre colegas y con profesionales afines. En particular, compartir conocimientos e información que apunten al mejoramiento y complementariedad de las relaciones y acciones profesionales.

**Artículo 20.** En la relación de trabajo con profesionales de otras disciplinas, el Biólogo(a) debe cuidar y preservar el campo, rol y potestades que le son propios. Asimismo, deberá respetar el campo profesional y aportes de otras disciplinas.

**Artículo 21.** Cuando en el ejercicio profesional se requiera la colaboración de asistentes de investigación o ésta sea realizada por extranjeros y estos requieran la colaboración de contrapartes nacionales, el Biólogo(a) velará por que la investigación sea realizada en orden y cumpliendo las normas éticas dentro de la normativa del Colegio de Biólogos de Honduras y la legislación nacional.



## CAPÍTULO VIII

### Aspectos Relativos a la Investigación en Biología.

**Artículo 22.** En el diseño y desarrollo de las investigaciones, el Biólogo(a) debe considerar las normas y criterios aceptados por la comunidad científica, con el fin de preservar el desarrollo de la Biología como ciencia.

**Artículo 23.** Para realizar investigaciones en instituciones públicas o privadas, el Biólogo(a) deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente y presentar anteproyecto de investigación y los alcances de estas, siguiendo los lineamientos para la investigación científica establecidos en la legislación hondureña.

**Artículo 24.** El Biólogo(a) debe difundir los registros y datos relacionados con su investigación, práctica, y otros trabajos, de acuerdo con la ley y con este Código de Ética. Asimismo, debe registrar adecuadamente su trabajo, a fin de facilitar más tarde sus propios servicios, así como los de otros profesionales, y cumplir con los requisitos legales o institucionales. La documentación y difusión de la actividad profesional del Biólogo(a) no debe transgredir los principios y normas de confidencialidad a que está obligado.

**Artículo 25.** En los trabajos de investigación que realice el Biólogo(a), debe de respetar los convenios internacionales, sobre todo aquellos relacionados al acceso de recursos genéticos, velando por la partición justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su uso, buscando que los resultados ayuden al progreso de la sociedad, sin menoscabo de la integridad ambiental.

**Artículo 26.** Los resultados de las investigaciones y demás trabajos deberán ser publicados y difundidos de manera tal que la sociedad hondureña pueda beneficiarse de los mismos.

**Artículo 27.** El Biólogo(a) que participa en una investigación deberá divulgar los resultados de esta, dentro de la objetividad, honestidad y ética que caracteriza la investigación científica.

**Artículo 28.** En los casos que así amerite, el Biólogo(a) se abstendrá de publicar información confidencial levantada para un cliente o publicar de manera individual resultados de una investigación financiada por un tercero, sin previa autorización.



## **CAPÍTULO IX**

### **Del Tratamiento Ético a las Formas de Vida Objeto de Estudio.**

**Artículo 29.** En caso de que sea necesaria la colecta de un organismo, se deberá asegurar que todos los ejemplares colectados durante un trabajo profesional o de investigación sean preservados de manera adecuada y que una copia de estos sea depositada en una institución científica nacional.

**Artículo 30.** Todos los sujetos (personas o animales) de experimentación deberán ser tratados de manera ética. En caso de que sea necesario preservar organismos animales se les procurará una muerte digna y sin crueldad.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Disposiciones Finales.**

**Artículo 31.** El presente Código entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.